



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SONSECA

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2022, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación de menús externos a través del Centro de Día de Sonseca.

Transcurrido el período de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones a dicha Ordenanza en virtud del artículo 17.4 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación de menús externos a través del Centro de Día de Sonseca, con el siguiente tenor literal:

Ordenanza FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACION DE MENÚS EXTERNOS A TRAVÉS DEL CENTRO DE DÍA DE SONSECA

Artículo 1º.- Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, L.R.B.R.I. y del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por prestación del servicio de manutención para comensales externos del centro de día, que se regula por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

1.- El servicio de prestación de menús externos a usuarios del centro de día. En el precio de la prestación del menú están incluidas las siguientes atenciones:

- El servicio de manutención para comensales externos aplicando la tarifa que se detalla en la presente Ordenanza.

El precio de manutención comprenderá exclusivamente el menú en horario de comida, pudiéndose ampliar a horario de cena sólo en casos excepcionales y previo a informe social.

Artículo 3º.- Devengo.

El precio público se considera devengado naciendo la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

Artículo 5º.- Base imponible.

Para los usuarios externos que solamente hagan uso del servicio de comedor, la base imponible estará constituida por el coste del servicio.

Artículo 6º.- Condición de beneficiario.

Podrán beneficiarse del servicio de comedor para comensales externos aquellas personas individuales y núcleos convivenciales de dos personas excepcionalmente que cumplan los siguientes requisitos:

- Haber cumplido 60 años o ser cónyuge o persona con relación afectiva o de convivencia que no ha alcanzado esta edad, pero solicitar el ingreso con su acompañante que sí cumple este requisito, previa valoración de los servicios sociales de su condición atendiendo a alguno de las siguientes circunstancias:

- A) por criterios de movilidad.
- B) por criterios de dependencia.
- C) por conciliación familiar.
- D) criterios de emergencia social.

Así como casos especiales que determine la comisión de seguimiento. La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o se perderá en función de cómo varíen las circunstancias que motivaron su adquisición."

**Artículo 7º.- Cuota tributaria y gestión del impuesto.****7.- Para comensales:**

- La cuota tributaria consistirá en el abono de 6.40 €/menú/usuario.
- El precio público se incrementará anualmente, por la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumo experimentado en dicho período, y publicado por los servicios oficiales del Estado, u órgano autonómico competente y, en todo caso, según los precios que resulten de los procesos de licitación del contrato de comedor del centro de día que se llevan a cabo.
- El pago se realizará mediante liquidación mensual en función de los días en se halla utilizado el servicio.
- La no concurrencia a alguna comida deberá comunicarse con anterioridad con 24 horas de antelación y solo en caso excepcionales valorados por el Sr. Alcalde, previo informe de los servicios técnicos, se deducirá de la cuota tributaria.
- Esta tasa se gestionará, en lo no previsto en esta Ordenanza, en los términos establecidos en el Real Decreto 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 8º.- Seguimiento, regulación y evaluación.

1. En el caso de comensales externos para poder acceder al servicio de comedor del centro de día, tendrá que obtener el interesado/a la condición de comensal. Esta será concedida por el Alcalde, previo informe técnico por parte de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Sonseca.
2. Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio que formulen tanto los beneficiarios como el resto de vecinos deberán canalizarse a través de los servicios sociales municipales.

Artículo 9. - Pérdida de la condición de usuario/a.

Son causas de pérdida de la condición de comensal externo, las siguientes condiciones:

1. Los que voluntariamente desistan de la condición que ostentan. En este supuesto el residente estará obligado a comunicarlo, por escrito, al Ayuntamiento de Sonseca; con quince días de antelación, si no lo hiciera, podría reclamarse hasta diez días del abono de menú al hacer la liquidación.
2. La Expulsión como consecuencia de expediente disciplinario. La competencia para acordar la rescisión del contrato será del Ayuntamiento de Sonseca. La entidad titular será la responsable del cumplimiento de lo acordado.
3. La falta de pago de dos mensualidades.
4. Por fallecimiento.

Artículo 10º.- Responsables.

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza los sujetos establecidos como tales en la Ley 58/2003.

Artículo 11º.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con el art. 9 del Real Decreto Legislativo, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o lo expresamente previstos en normas con rango de ley.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Sonseca, 1 de junio de 2022.-El Alcalde, Sergio Mora Rojas.

N.º I.-2807